



TIGRE  
MUNICIPIO

**Secretaría de Gobierno**

Despacho y Digesto

**ORDENANZA 3705/19**

**01**

ORDEN INTERNO

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0021261/2019; HCD-116/2019

TIGRE, 16 de diciembre de 2019.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3705/19, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2019, que textualmente se transcribe:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** ACCESO JUSTO AL HÁBITAT. Créase en el ámbito del Partido de Tigre, el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat.

**ARTÍCULO 2°:** PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS. La presente Ordenanza tiene por objeto promover el Derecho a la Vivienda y a la Ciudad, la Función Social de la Propiedad y la Gestión Democrática de la Ciudad, estableciéndose como principios rectores de las políticas públicas de tierras, hábitat y ciudad que se adopten o implementen en el ámbito del Municipio de Tigre, de conformidad con la Ley Provincial N° 14.449/13 de Acceso Justo al Hábitat.

**ARTÍCULO 3°:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. DETERMINASE que la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Agencia de Promoción del Hábitat y la Economía Popular.

**ARTÍCULO 4°:** INTEGRACIÓN. El Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat será presidido por 1 (un) Presidente, que será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y estará integrado por: a) 3 (tres) Representantes de la Autoridad de Aplicación; b) 3 (tres) Representantes del Honorable Concejo Deliberante: 2 (dos) por la mayoría y 1 (uno) por la minoría que componen el Cuerpo; c) 1 representante de la Dirección General de Regularización Dominial; d) 1 representante de la Dirección de Hábitat; e) 1 representante de la Subsecretaria

de Desarrollo Urbano Ambiental, f) 5 (cinco) Representantes de Organizaciones Sociales; g) 2 (dos) Representantes de Asociaciones Gremiales y/o sindicales; h) 3 (tres) Representantes de Colegios Profesionales; i) Todos los integrantes deben estar vinculados o deben tener afinidad a las temáticas de tierra, hábitat y ciudad. Existirá también un ámbito de articulación con vecino/as e instituciones de todos los barrios populares que pertenezcan al partido de Tigre.

**ARTÍCULO 5°:** INTEGRACIÓN y FUNCIONAMIENTO. Los integrantes del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat tendrán en las deliberaciones voz y voto, reuniéndose por lo menos 5 (cinco) veces al año, y tomará las resoluciones por mayoría simple de votos. Al efecto llevará un libro de actas que deberá ser firmado por los representantes, luego de cada reunión, las que sesionarán

**ARTÍCULO 6°:** FACULTADES. Son atribuciones del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) gestionar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza; b) dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento; e) asesorar y/o asistir al Departamento Ejecutivo en lo relativo al diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos en materia de políticas comunitarias y de interés social de tierra, hábitat y ciudad del Municipio de Tigre; d) sistematizar la información y efectuar informes y/o recomendaciones relativas a las políticas, programas y proyectos en materia de acceso justo al hábitat, especialmente, en relación al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 14.449; e) controlar la ejecución presupuestaria de los recursos afectados a las políticas de tierras, hábitat y ciudad; f) considerar los planes particulares de integración socio-urbana para la urbanización de villas y asentamientos que se encuentren en el ámbito del Municipio; g) convocar, en caso de considerarlo necesario, a aquellas instituciones o especialistas que pudieran contribuir a la mejor resolución de los temas su competencia; h) promover la participación ciudadana y el acceso a la información pública en los procesos de planificación y gestión de las políticas, programas y proyectos en materia de tierras, hábitat y ciudad; i) gestionar ante cualquier organismo las tramitaciones que sean necesarias para el objetivo propuesto; j) asesorar a las partes en cuestión de tierras, hábitat y ciudad; k) Todas las atribuciones establecidas en la presente Ordenanza y las facultades que se confieren al el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat, deberán limitarse a formular recomendaciones al Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7°:** ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat con remisión del orden del día a ser tratado en cada reunión; b) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat cuando existan circunstancias imprevistas o urgentes, las que deberán ser comunicadas en el acto de convocatoria; c) llevar un libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que mantenga el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat; d) remitir los informes y las recomendaciones que elabore el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat a los organismos públicos y/o concesionarios de obras y servicios públicos con injerencia en el/los asunto/s tratado/s; válidamente con un quórum de la mitad más uno de los representantes.

**ARTÍCULO 8°:** FACULTADES. Son atribuciones del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) gestionar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza; b) dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento; c) asesorar y/o asistir al Departamento Ejecutivo en lo relativo al diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos en materia de políticas comunitarias y de interés social de tierra, hábitat y ciudad del Municipio de Tigre; d) sistematizar la información y efectuar informes y/o recomendaciones relativas a las políticas, programas y proyectos en materia de acceso justo al hábitat, especialmente, en relación al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 14.449; e) controlar la ejecución presupuestaria de los recursos afectados a las políticas de tierras, hábitat y ciudad; f) considerar los planes particulares de integración socio-urbana para la urbanización de villas y asentamientos que se encuentren en el ámbito del Municipio; g) convocar en caso de considerarlo necesario, a aquellas instituciones o especialistas que pudieran contribuir a la mejor resolución de los temas de su competencia; h) promover la participación ciudadana y el acceso a la información pública en los procesos de planificación y gestión de las políticas, programas y proyectos en materia de tierras, hábitat y ciudad; i) gestionar ante cualquier organismo las tramitaciones que sean necesarias para el objetivo propuesto; j) asesorar a las partes en cuestión de tierras, hábitat y ciudad; k) Todas las atribuciones establecidas en la presente Ordenanza y las facultades que se confieren al el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat, deberán limitarse a formular recomendaciones al Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9°:** ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat con remisión del orden del día a ser tratado en cada reunión; b) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat cuando existan circunstancias imprevistas o urgentes, las que deberán ser comunicadas en el acto de convocatoria; c) llevar un libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que mantenga el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat; d) remitir los informes y las recomendaciones que elabore el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat a los organismos públicos y/o concesionarios de obras y servicios públicos con injerencia en el/los asunto/s tratado/s; e) elaborar un informe anual sobre los asuntos tratados y las recomendaciones emitidas por el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat. f) poner a disposición del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 10°:** REGISTRO DE ORGANIZACIONES. Créase el Registro de Organizaciones de Tierra, Vivienda y Hábitat en el ámbito del Departamento Ejecutivo el cual deberá incluir un registro de personas, organizaciones, entidades, oficinas, órganos o autoridades que tengan interés en ser convocados a participar en los procesos de gestión democrática de la ciudad contemplados en el artículo 4° de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 11°:** INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. La solicitud de inscripción al Registro de Organizaciones de Tierra, Vivienda y Hábitat deberá estar acompañada de la materia en la cual el peticionario posea competencia, debiendo constituirse un domicilio electrónico a fin de que le sean notificadas las convocatorias a los procesos de gestión democrática de la ciudad contemplados en el artículo 4° de la presente ordenanza, cuando éstos versaran sobre la materia de su competencia. La falta de inscripción en el Registro de Organizaciones de Tierra, Hábitat y Ciudad no será impedimento para el ejercicio del derecho a la participación y a la consulta de los afectados en su derecho a la ciudad, los vecinos con interés particular en los temas a tratar, y las organizaciones sociales que promueven el derecho a la tierra, el hábitat y la ciudad.

**ARTÍCULO 12°:** PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA GESTIÓN PROVINCIAL DEL HÁBITAT. CONSEJO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT. El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la designación de representantes del

Municipio de Tigre en el Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat creado por el Artículo 60° de la Ley Provincial N° 14449 de Acceso Justo al Hábitat, siguiendo los requisitos establecidos en la reglamentación por la Autoridad de Aplicación provincial.

**ARTÍCULO 13°:** El Departamento Ejecutivo Municipal designara el/la Presidente/a del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el/la Presidente/a del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat que éste designe, tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la designación, para dictar las normas que establezcan y regular los requisitos para la integración del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat.

**ARTÍCULO 14°:** Comuníquese al D.E., a sus efectos.-

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

## D E C R E T A

**ARTÍCULO 1.-** Promúlgase la Ordenanza N° 3705/19 cuyo original se anexa al presente.

**ARTÍCULO 2.-** Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

**ARTÍCULO 3.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O2007-1
B824

**Firmado:** Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.  
Cdr. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

**DECRETO N° 1943/19**





*Honorable Concejo Deliberante  
Tigre*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE  
SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** ACCESO JUSTO AL HÁBITAT. Créase en el ámbito del Partido de Tigre, el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat.

**ARTÍCULO 2º:** PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS. La presente Ordenanza tiene por objeto promover el Derecho a la Vivienda y a la Ciudad, la Función Social de la Propiedad y la Gestión Democrática de la Ciudad, estableciéndose como principios rectores de las políticas públicas de tierras, hábitat y ciudad que se adopten o implementen en el ámbito del Municipio de Tigre, de conformidad con la Ley Provincial N° 14.449/13 de Acceso Justo al Hábitat.

**ARTÍCULO 3º:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. DETERMINASE que la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Agencia de Promoción del Hábitat y la Economía Popular.

**ARTÍCULO 4º:** INTEGRACIÓN. El Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat será presidido por 1 (un) Presidente, que será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y estará integrado por: a) 3 (tres) Representantes de la Autoridad de Aplicación; b) 3 (tres) Representantes del Honorable Concejo Deliberante: 2 (dos) por la mayoría y 1 (uno) por la minoría que componen el Cuerpo; c) 1 representante de la Dirección General de Regularización Dominial; d) 1 representante de la Dirección de Hábitat; e) 1 representante de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Ambiental, f) 5 (cinco) Representantes de Organizaciones Sociales; g) 2 (dos) Representantes de Asociaciones Gremiales y/o sindicales; h) 3 (tres) Representantes de Colegios Profesionales; i) Todos los integrantes deben estar vinculados o deben tener afinidad a las temáticas de tierra, hábitat y ciudad.  
Existirá también un ámbito de articulación con vecino/as e instituciones de todos los barrios populares que pertenezcan al partido de Tigre.

**ARTÍCULO 5º:** INTEGRACIÓN y FUNCIONAMIENTO. Los integrantes del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat tendrán en las deliberaciones voz y voto, reuniéndose por lo menos 5 (cinco) veces al año, y tomará las resoluciones por mayoría simple de votos. Al efecto llevará un libro de actas que deberá ser firmado por los representantes, luego de cada reunión, las que sesionarán

**ARTÍCULO 6º:** FACULTADES. Son atribuciones del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) gestionar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza; b) dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento; e) asesorar y/o asistir al Departamento Ejecutivo en lo relativo al diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos en materia de políticas comunitarias y de interés social de tierra, hábitat y ciudad del Municipio de Tigre; d) sistematizar la información y efectuar informes y/o recomendaciones relativas a



*Honorable Consejo Deliberante  
Tigre*

las políticas, programas y proyectos en materia de acceso justo al hábitat, especialmente, en relación al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 14.449; e) controlar la ejecución presupuestaria de los recursos afectados a las políticas de tierras, hábitat y ciudad; f) considerar los planes particulares de integración socio-urbana para la urbanización de villas y asentamientos que se encuentren en el ámbito del Municipio; g) convocar, en caso de considerarlo necesario, a aquellas instituciones o especialistas que pudieran contribuir a la mejor resolución de los temas su competencia; h) promover la participación ciudadana y el acceso a la información pública en los procesos de planificación y gestión de las políticas, programas y proyectos en materia de tierras, hábitat y ciudad; i) gestionar ante cualquier organismo las tramitaciones que sean necesarias para el objetivo propuesto; j) asesorar a las partes en cuestión de tierras, hábitat y ciudad; k) Todas las atribuciones establecidas en la presente Ordenanza y las facultades que se confieren al el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat, deberán limitarse a formular recomendaciones al Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7°: ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.** Son funciones de la Presidencia del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat con remisión del orden del día a ser tratado en cada reunión; b) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat cuando existan circunstancias imprevistas o urgentes, las que deberán ser comunicadas en el acto de convocatoria; c) llevar un libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que mantenga el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat; d) remitir los informes y las recomendaciones que elabore el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat a los organismos públicos y/o concesionarios de obras y servicios públicos con injerencia en el/los asunto/s tratado/s; válidamente con un quórum de la mitad más uno de los representantes.

**ARTÍCULO 8°: FACULTADES.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) gestionar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza; b) dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento; c) asesorar y/o asistir al Departamento Ejecutivo en lo relativo al diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos en materia de políticas comunitarias y de interés social de tierra, hábitat y ciudad del Municipio de Tigre; d) sistematizar la información y efectuar informes y/o recomendaciones relativas a las políticas, programas y proyectos en materia de acceso justo al hábitat, especialmente, en relación al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 14.449; e) controlar la ejecución presupuestaria de los recursos afectados a las políticas de tierras, hábitat y ciudad; f) considerar los planes particulares de integración socio-urbana para la urbanización de villas y asentamientos que se encuentren en el ámbito del Municipio; g) convocar en caso de considerarlo necesario, a aquellas instituciones o especialistas que pudieran contribuir a la mejor resolución de los temas de su competencia; h) promover la participación ciudadana y el acceso a la información pública en los procesos de planificación y gestión de las políticas, programas y proyectos en materia de tierras, hábitat y ciudad; i) gestionar ante cualquier organismo las tramitaciones que sean necesarias para el objetivo propuesto; j)



*Honorable Concejo Deliberante  
Tigre*

asesorar a las partes en cuestión de tierras, hábitat y ciudad; k) Todas las atribuciones establecidas en la presente Ordenanza y las facultades que se confieren al el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat, deberán limitarse a formular recomendaciones al Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9º:** ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat con remisión del orden del día a ser tratado en cada reunión; b) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat cuando existan circunstancias imprevistas o urgentes, las que deberán ser comunicadas en el acto de convocatoria; c) llevar un libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que mantenga el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat; d) remitir los informes y las recomendaciones que elabore el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat a los organismos públicos y/o concesionarios de obras y servicios públicos con injerencia en el/los asunto/s tratado/s; e) elaborar un informe anual sobre los asuntos tratados y las recomendaciones emitidas por el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat. f) poner a disposición del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 10º:** REGISTRO DE ORGANIZACIONES. Créase el Registro de Organizaciones de Tierra, Vivienda y Hábitat en el ámbito del Departamento Ejecutivo el cual deberá incluir un registro de personas, organizaciones, entidades, oficinas, órganos o autoridades que tengan interés en ser convocados a participar en los procesos de gestión democrática de la ciudad contemplados en el artículo 4º de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 11º:** INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. La solicitud de inscripción al Registro de Organizaciones de Tierra, Vivienda y Hábitat deberá estar acompañada de la materia en la cual el peticionario posea competencia, debiendo constituirse un domicilio electrónico a fin de que le sean notificadas las convocatorias a los procesos de gestión democrática de la ciudad contemplados en el artículo 4º de la presente ordenanza, cuando éstos versaran sobre la materia de su competencia. La falta de inscripción en el Registro de Organizaciones de Tierra, Hábitat y Ciudad no será impedimento para el ejercicio del derecho a la participación y a la consulta de los afectados en su derecho a la ciudad, los vecinos con interés particular en los temas a tratar, y las organizaciones sociales que promueven el derecho a la tierra, el hábitat y la ciudad.

**ARTÍCULO 12º:** PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA GESTIÓN PROVINCIAL DEL HÁBITAT. CONSEJO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT. El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la designación de representantes del Municipio de Tigre en el Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat creado por el Artículo 60º de la Ley Provincial N° 14449 de Acceso Justo al Hábitat, siguiendo los requisitos establecidos en la reglamentación por la Autoridad de Aplicación provincial.

**ARTÍCULO 13º:** El Departamento Ejecutivo Municipal designará el/la Presidente/a del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat en un plazo de





*Honorable Consejo Deliberante  
Tigre*

treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el/la Presidente/a del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat que éste designe, tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la designación, para dictar las normas que establezcan y regular los requisitos para la integración del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat.

**ARTÍCULO 14º:** Comuníquese al D.E., a sus efectos.-  
SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

*Dr. Raúl Eduardo Botello*  
Secretario  
H.C.D. Tigre



*Dra. María Alejandra Ward*  
Concejala  
Presidenta H.C.D. Tigre

ORDENANZA 3705/2019

